

ORDENANZA FISCAL Nº 26, REGULADORA DE LA TASA POR ESTUDIOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1.-

Se establece la tasa por estudios en la Escuela de Música de este Muy Noble Ayuntamiento en la cuantía de treinta y siete euros y dieciocho céntimos (37,18 euros) por alumno/mes e instrumento musical.

Artículo 2.-

La misma tasa será de aplicación cuando la matrícula sea de enseñanzas teóricas.

Artículo 3.-

El abono de la tasa por instrumento dará derecho, sin tener que abonar otra tasa, a cursar enseñanzas teóricas. Del mismo modo, el abono de la tasa por enseñanzas teóricas dará derecho, sin tampoco abonar otra tasa, a cursar estudios de un solo instrumento musical.

Artículo 4.-

Las matrículas de un segundo instrumento musical devengarán la misma tasa.

Artículo 5.-

Al segundo alumno del mismo grupo familiar se le aplicará en la citada tasa una bonificación del 25%, que será del 50% cuando el matriculado sea el tercer alumno de un grupo familiar y de 75% cuando el matriculado sea el cuarto de un grupo familiar. Los quintos y sucesivos alumnos de un grupo familiar quedarán exentos de tasa.

Artículo 6.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de escuela de música municipal, consistente en impartición de clases de música teóricas y prácticas.

Artículo 7.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2.- Cuando los usuarios del servicio gravado por esta tasa sean menores de edad que no tienen capacidad de obrar, actuarán en su nombre, con los efectos previstos en la Ley General Tributaria, sus padres, tutores o cualquier otro representante legal.

Artículo 8.- Gestión y recaudación de tasa.

1.- La liquidación de la cuota tributaria se practicará por meses naturales vencidos y deberán abonarlas los interesados en los diez primeros días del mes siguiente, en la entidad o entidades financieras que indique el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio. En cualquier momento el sujeto pasivo tendrá la posibilidad de domiciliar los recibos.

2.- La inasistencia del usuario al centro durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni extinción de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 9.- Infracción y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la preceptiva exposición pública de la misma y será de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.